



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.
ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1068.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicación a Ultramar de la ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. cinco copias de testimonios de cesión de patentes de invención que los Sres. D. José Francisco de Navarro, D. Tomás Alva Edison, D. Grosvenor Porter Lowsey y D. Jorge Wales Loren, hacen á la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas, de "un procedimiento mejorado para producir las luces de arco-eléctrico"; de otro procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces eléctricas"; de mejorar en los aparatos para medir la corriente eléctrica que pasa ó se emplea en un circuito dado"; de mejorar en un procedimiento para la fabricación y construcción de lámparas eléctricas incandescentes"; y de mejoras, también, en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz y en las disposiciones que á este se refieren.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con cinco copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Sello 9.º.—Año 1882.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los días veintiseis del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pineckney, Escribano público, en y para el Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invención número mil doscientos setenta y siete, (1277) expedida en dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre "unas mejoras en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz y en las disposiciones que á esto se refieren," y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de dos actas Notariales en debida forma, registradas en el Gobierno Civil de Madrid, la primera en 7 de Setiembre de 1881, realizando la cesión á los Sres. Navarro, Edison y Lowsey, y la segunda en 22 de Marzo de 1882, incluyendo en la citada cesión al Sr. Loren, cuyo nombre fué involuntariamente omitido en la primera acta, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á 4 de Agosto del año corriente, por D. Ramon García Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre y con poder de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Nueva-York, en vista del que se expidió á favor de este interesado en 2 de Abril de 1881, patente de invención por veinte años por "mejoras en los sistemas de conductores para distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de

fuerza motriz y en las disposiciones que á esto se refieren," cuya patente está anotada en la página 371 del registro de toma de razón que se lleva en esta oficina. Asimismo certifico: Que en el citado registro de toma de razón aparecen tres asientos de los cuales resulta que el referido D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido el derecho que les corresponden por la espresada patente y todas sus adiciones eventuales, para la Península española exclusivamente sin incluir sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á favor de la compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe Limited) establecida en Nueva-York y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York. Certifico por último que no consta en esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 4 de Agosto de 1882.—Ramon García Romero.—V.º B.º.—El Director, Avial.—Hay un sello de oficio.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, y en favor de la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas, corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesión donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York, fecha ut supra.—J. Francisco Navarro.—Tomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—Jorge Wales Loren.—Testigos.—Geo T. Pineckney.—Chas H. Smith.—Geo T. Pineckney, Notary public Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. Geo T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad. Nueva-York 9 de Octubre de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Veinte pesetas.—Trece.—Presentada esta escritura á las cuatro de la tarde del día de hoy, queda registrada al folio 205, núm. 978 del libro correspondiente.—Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero Almansa, de esta vecindad á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima señalados con los números 817,083 y 84 que signo y firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Signado.—Fulgencio Fernandez.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia. El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento. Es copia, Vargas.

Sello 9.º.—Año 1882.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los días 26 del mes de Setiembre de 1882, ante mí George T. Pineckney, Escribano público, en y para el Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva-York, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas

y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invención núm. 1650 expedida en 5 de Setiembre de 1881 á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas mejoras en un procedimiento para la fabricación y construcción de lámparas eléctricas incandescentes y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 7 de Febrero de 1882, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 5 de Agosto del año corriente por D. Ramon García Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 5 de Setiembre de 1881, patente de invención por 20 años por mejoras en un procedimiento para la fabricación y construcción de lámparas eléctricas incandescentes, cuya patente está anotada en el tomo 1.º página 468 en el registro de toma de razón que se lleva en esta oficina.—Certifico además que en el tomo 2.º página 44 del citado registro de toma de razón, aparece un asiento del cual resulta que el referido D. Tomás Alva Edison, ha cedido sus derechos á dicha patente y sus adiciones eventuales para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York. Certifico por último, que no consta á esta oficina que los mencionados Sres. hayan hecho cesión de los derechos que les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del art. 32 de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 5 de Agosto de 1882.—Ramon García Romero.—V.º B.º.—El Director, Avial.—Hay un sello de oficio.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas, corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal en dicho Estado de Nueva-York, para que tengan y gocen en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya de que es dueño absoluto. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesión donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York, fecha ut supra.—J. Francisco Navarro.—Tomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo T. Pineckney, Notary public.—Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. Geo T. Pineckney, Notario público de esta Ciudad. Nueva-York 9 de Octubre de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—20 pesetas.—Trece.—Presentada esta escritura á las cuatro de la tarde del día de hoy, queda registrada al folio 205, núm. 977 del libro correspondiente.—Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador; yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima señalados con los núms. 817,085 al 86, que signo y firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Signado.—Fulgencio Fernandez.—Signado.—Lic. Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Co-

legio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil. Diez céntimos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los dias 26 de Setiembre de 1882, ante mí George T. Pineckney, Escribano público para el Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América y en presencia de los testigos abajo firmados. Comparecieron.—Los Sres. Don José Francisco de Navarro, de Nueva York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva-York y Don Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad, en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invencion número 1727 expedida en 15 de Setiembre de 1881, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre "unas mejoras en los aparatos para medir la corriente que pasa ó que se emplea en un circuito dado" y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 7 de Febrero de 1882, segun consta en la certificacion expedida con el Visto Bueno del Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 5 de Agosto del año corriente, por D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios.—Certifico: Que en el Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 5 de Setiembre de 1881, patente de invencion por 20 años por "mejoras en los medios para la corriente eléctrica que pasa ó que se emplea por un circuito dado", cuya patente está anotada en el tomo 1.º página 476, núm. 1639 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina.—Certifico: además que al tomo 2.º página 43, número 2332 del citado registro de toma de razon aparece un asiento del cual resulta que el referido D. Tomás Alva Edison, ha cedido sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York.—Certifico: por último que no consta á esta oficina que los expresados Sres. hayan hecho cesion de los derechos que les corresponden. Y para que conste á peticion del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento, y el sello de oficio en Madrid á 5 de Agosto de 1882.—Ramon Garcia Romero.—Visto Bueno.—El Director, Avial.—Hay un sello de oficio.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, y en favor de la Compañia de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion, donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á peticion de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York, fecha ut supra.—José Francisco Navarro.—Thomas Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Geo T. Pineckney, Notary public.—Kings co.—Testigos.—Geo T. Pineckney.—Chas H. Smith.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España. Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. Geo T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad. Nueva-York 9 de Octubre de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva. 20 pesetas.—Trece. Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las 4 de la tarde del dia de hoy, queda registrada al núm. 983 folio 209 del libro correspondiente. Madrid 7 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima señalados con los núms. 970.629 al 630 que signo y firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden del Notario D. Federico Alvarez.—Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid á 25 de Noviembre de 1882.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Signado.—Licenciado José Garcia Lastra.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid. Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los 26 dias del mes de Setiembre de 1882, ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Fran-

cisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva York, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invencion número mil setecientos sesenta y cuatro (1764) expedida en 2 de Noviembre de 1881, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de las luces eléctricas, y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados, por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 5 de Abril de 1882, segun consta en la certificacion expedida con el Visto Bueno del Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á 4 de Agosto del año corriente por D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 2 de Noviembre de 1881, patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces eléctricas, cuya patente está anotada en el tomo 1.º página 533 número 2021 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina. Asimismo certifico:—Que en el tomo 2.º página 136 núm. 2685 del citado registro de toma de razon aparece un asiento del cual resulta que el referido D. Tomás Alva Edison, ha cedido por instrumento público otorgado en 21 de Febrero último los derechos que le corresponden por dicha patente y en sus adiciones eventuales para todas las antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York.—Certifico: por último que no consta á esta oficina que los mencionados Sres. hayan transmitido los derechos que les corresponden. Y para que conste á peticion del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del art. 32 de la Ley, con el V.º B.º del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 4 de Agosto de 1882.—Ramon Garcia Romero.—V.º B.º.—El Director, Avial.—Hay un sello de oficio.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la Compañia de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal en dicho Estado de New-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á peticion de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York, fecha ut supra.—J. Francisco Navarro.—Thomas Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pineckney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pineckney, Notary public.—Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. Geo T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad. Nueva-York 9 de Octubre de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-cónsul, Manuel de la Cueva.—20 pesetas.—Catorce.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las 4 y 30 minutos de la tarde del dia de hoy, queda registrada al folio 212 núm. 994 del libro correspondiente.—Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido Don Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase 40.ª señalados con los núms. 970.631 al 32 que signo y firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden del Notario D. Federico Alvarez.—Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid á 25 de Noviembre de 1882.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Signado.—Licenciado José Garcia Lastra.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los dias veinte y seis del mes de Setiembre de 1882, ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el estado de Nueva-York Estados-Unidos de América y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invencion número mil setecientos sesenta y uno (1761) expedida en 2 de Noviembre de 1881 á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre "un procedimiento mejorado para producir las luces arco eléctrico" y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados, por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid á 11 de Marzo de 1882, segun consta en la certificacion expedida con el visto bueno del Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á 3 de Agosto del año corriente, por D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado y Secretario interino del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 2 de No-

vembre de 1881, patente de invencion por 20 años, por "un procedimiento mejorado para producir las luces de arco eléctrico" cuya patente está anotada en el tomo primero página 504 número 886, del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina.—Asimismo certifico:—Que al tomo segundo página 147 número 2719 del citado registro de toma de razon, aparece un asiento del cual resulta que el referido D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público otorgado en 10 de Febrero último los derechos á dicha patente y a todas las adiciones eventuales á la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York.—Certifico por último que no consta á esta oficina que los expresados Sres. hayan hecho cesion de sus derechos. Y para que conste á peticion del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el visto bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Ramon Garcia Romero.—El Director, Avial.—Hay un sello de oficio.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la Compañia de alumbrado Edison de las colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á peticion de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York fecha ut supra.—J. F. Navarro.—Tomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Geo T. Pineckney, Notary public.—Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Testigos.—Geo T. Pineckney.—Chas H. Smith.—Visto en este Consulado general de España. Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. Geo T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad. Nueva-York 9 de Octubre de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Veinte pesetas.—Art. 13.—Presentada esta escritura á las 4 1/2 de la tarde del dia de hoy, queda registrada al folio 213 número 997 del libro correspondiente. Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Gobierno, F. Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números novecientos sesenta mil seiscientos treinta y tres al treinta y cuatro que signo y firmo en Madrid á 26 de Noviembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 26 de Noviembre de 1882.—Signado.—Fulgencio Fernandez.—Signado.—F. Morcillo y Leon.—Hay un sello de legalizacion. Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 12 de Julio de 1883, en Manila.

No habiéndose celebrado el Consejo de guerra que se publicó en la orden general del dia 5 del mes actual, para ver y fallar la causa instruida contra el guardia civil Veterana Olegario Manero; el Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viénes 13 del corriente se celebre á la misma hora y forma que en dicha orden general se previno, á cuyo efecto se encargará la Plaza de dar las oportunas órdenes.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE JULIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Paniagua.—Imagineria.—El Comandante Don Eustaquio Ripoll.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones Artilleria, Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

BANCO DE "DOS AMIGOS."

Este Banco situado en la costa N. de Tawi-Tawi delante de la boca del puerto "Dos Amigos" fué descubierta en Abril 1882 por el Teniente de Navio Don Isaac Peral, Comandante del cañonero "Caviteño" en

su viaje de Joló á Bongao, en el que encontrándose á una milla de tierra y despues de rebasar la boca del puerto citado, sondó 7 metros sobre arena y piedra.

En Noviembre del mismo año el cañonero "Mindanao" buscó este banco y fondeó sobre él tomando las siguientes demoras Punta Bacun S. 61° O. Tocauí S. 46° E. Bujumba N. 65° E., Fronton estero Buailin N. 51° E., despues de lo cual atravesó este banco sondando de 4 á 10 brazas.

Del reconocimiento practicado por la Comision Hidrográfica en Mayo de 1883 resulta que el mencionado banco es de arena y piedra ocupa una estension de 1 1/2 milla largo de E. O., y 1/2 milla escasa N. S. con varios puntos de menor agua, sobre los cuales no se ha encontrado menos de 9 metros en la bajamar escorceda el centro del banco demora al N. 57° 45' E. y á distancia de 3 1/4 de milla de la punta O. del puerto.

El banco fué sondado con dos botes en líneas paralelas y cruzadas y por estar el dia nublado no podía distinguirse desde el tope del cañonero "Mindoro" fondeado en el Banco si habia algun punto más somero.

Zamboanga 4 de Julio de 1883.—Fabian Montojo.— Es copia, Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Ignorándose el domicilio que accidentalmente tiene en esta Capital el vecino de Batangas D. Fabian Farol, se le cita por medio de la Gaceta y por término de tercero dia para que comparezca en la Secretaría de este Gobierno General á enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Julio de 1883.—Fragoso.

TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Tesoreria hasta las once del dia de hoy, para erigir un monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) que perpetúe la memoria de la fecha del desestanco del tabaco en estas Islas.

Nombres de los donantes.	Cantidades con que han contribuido.	
	Pesos.	Cénts.
Suma anterior.	431	..
Sr. D. José B. Roxas.	30	..
„ „ Pedro P. Roxas.	30	..
Total.	491	..

Manila 12 de Julio de 1883.—José Franco.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la Gaceta oficial; en la inteligencia que transcurrido que fuese dicho término sin que haya habido reclamacion alguna, caerán en comiso y se venderá en pública subasta.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del corriente mes de Julio á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," la venta de 20,144 quintales de tabaco rama con destino al consumo interior y á la esportacion, bajo las condiciones, y precios que aparecen en el "pliego" y estado que se insertan á continuacion.

El tabaco que se esporte, se sujetará á las reglas contenidas en el Superior decreto fecha 25 de Diciembre último, inserto en la Gaceta de Manila del 27 del propio mes; y los licitadores harán constar en cada oferta, el destino del artículo.

Manila 12 de Julio de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 20,144 quintales de tabaco rama.

1.a La enagenacion del tabaco de que se trata se verificará por grupos y lotes en la forma, y á los precios, que detalladamente espresa el estado que se copia á continuacion de este "pliego."

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere el estado inserto al final, y por separado tambien se adjudicarán los grupos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que

al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenida, en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion; y por el orden con que los compradores, hagan la presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los au-

tores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

Estado del tabaco rama que se ofrece á la venta con destino al consumo interior y á la esportacion, á que se refiere el precedente pliego de condiciones.

Grupos.	Núm de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan, de la cosecha de 1882.	444	pfs. 58'
2	41	12 id. de 1.a Isabela, de id. id. 1881.	492	» 68'
3	200	4 id. de id. id., de id. id. 1882. } 8 id. de 3.a Cagayan, de id. id. 1882. } 8 id. de 4.a id., de id. id. id. } 4 id. de 1.a Isabela, de id. id. 1881. }	4,000	» 31'10
4	300	8 id. de 3.a id., de id. id. 1882. } 8 id. de 4.a Cagayan, de id. id. id. } 12 id. de 3.a Isabela, de id. id. id. }	6,000	» 31'90
5	125	12 id. de 3.a Isabela, de id. id. id.	1,500	» 32'00
6	125	12 id. de 4.a Cagayan, de id. id. id.	1,500	» 18'25
7	19	12 id. de 1.a N.º Ecija, de id. id. id.	228	» 40'00
8	41	12 id. de 2.a id., de id. id. id.	492	» 34'00
9	125	16 id. de 3.a id., de id. id. id.	2,000	» 22'00
10	41	12 id. de 1.a Igorrotes, de id. id. id.	492	» 30'00
11	83	12 id. de 2.a id., de id. id. id.	996	» 26'00
12	125	16 id. de 3.a id., de id. id. id.	2,000	» 16'00
	1,262		20,144	

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Al verificarse en 25 del mes próximo pasado, el rescate del resguardo talonario de alhajas núm. 423, 2.a série. de fecha 13 de Enero último, se ha dejado olvidado el dueño de aquel documento en el mostrador, una prenda de su pertenencia, que le será devuelta tan luego dé las señas respectivas en la Depositaria de este Establecimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Director, Fernando Muñoz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Junio de 1883.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de la Testamentaria de D.a Prudencia Cuyugan como Legado á favor del Hospital.	200	..
Id. de D. Lucio Masigan.	60	..
Id. del Presbítero D. Valerio Malabanan.	16	..
Id. de una bienhechora.	4	..
Id. de un bienhechor.	3	..
Id. de D. Vicente Javega (Botica de la Marina).	3	..
Id. de D.a Engracia Luciano.	2	..
Id. de D. José Salcedo.	1	..
Id. de un bienhechor.	1	..
Recogido del cepillo de limosnas de la Portería.	24	10sp8
Total.	314	10sp8

Manila 30 de Julio de 1883.—Francisco de P.º Pavés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 18 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 12 de Julio de 1883.—El vocal de turno, Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	..	1
Tondo.	1	2	3
Binondo.	4	..	4
San José.	1	1
Sta. Cruz.	2	2	4
Quiapo.	2	..	2
Sampaloc.
S. Miguel.	2	2
S. Fernando de Dilao	1	..	1
Hermita.	1	1
Malate.
Pineda.	1	..	1
Total.					20

Manila 11 de Julio de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

En cumplimiento del artículo 32 de los estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas de diez á doce del dia el dividendo de siete pesos cuarenta céntimos por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para el ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos setenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para

uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la plenitud que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

14. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 26 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número . . . de (fecha) . . . para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite. Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
8200	Kg.	Hierro forjado ó chapas ordinarias de 3'66 metros largos, 1'22 m. ancho y 12'5 mm grueso.	0'20 kg.	1640' ..
4500	—	Id id. ó id. en planchas ó chapas de Lowmoor ó Boling de 3'66x1'22 x9'5 id.	0'39 id.	1755' ..
				3395' ..

Condiciones facultativas.

Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas y para su admision deberá hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que

consideran necesarias al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehusa someter á pruebas. El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado 15 dias.

Arsenal de Cavite 16 de Junio de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 161 de 12 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 162 de 13 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

Providencias judiciales.

D. José Fernandez de Toro y Moxó, Teniente de la 6.a compañía del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde estaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Julian Columbres, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las atribuciones concedidas á los Fiscales del Ejército por las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en la casa-habitacion del Teniente apoderado de este Regimiento D. Joaquin Vega, sita en la calle de Dulumbayan núm. 70 de esta Plaza, para que dé sus descargos, apercibiéndole que de no hacerlo así, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 17 de Junio de 1883.—José Fernandez de Toro.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de Paula (a) Domeg, y presente ante-rriormente en la Mision de Tamontara, residente en la causa núm. 213 que se instruye contra el mismo y otros por homicidio, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en Cottabato 18 de Junio de 1883.—Pedro Zamora.—Por mandato de S. Srfa., Cipriano Peñaflorida, Eduardo Alonsagay.